

**LEY I – N.º 128**

(Antes Ley 3897)

**REGISTRO ESPECIAL DE PERSONAS CON PARADERO DESCONOCIDO**

ARTÍCULO 1.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Especial de Personas con Paradero Desconocido.

ARTÍCULO 2.- El registro creado en el Artículo anterior tiene por objeto centralizar información y confeccionar un listado de personas cuyo paradero se desconoce.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades judiciales de la provincia remitirán, por medio de oficio al registro creado por la presente, la denuncia de averiguación de paradero, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la misma. Dicho oficio puede ser enviado por cualquier medio de comunicación, debiéndose dejar constancia de su remisión y recepción en el expediente.

ARTÍCULO 4.- El Registro tiene las siguientes funciones:

- a) difundir el listado de personas con paradero desconocido, describiendo de cada una de ellas, sus datos y características personales al momento de la desaparición; así como sus hallazgos;
- b) coadyuvar con las autoridades policiales y del Poder Judicial aportando datos para la búsqueda e identificación de personas halladas inconscientes, dementes o fallecidas;
- c) efectuar la difusión pública necesaria por los medios de comunicación posibles;
- d) requerir los informes que estime convenientes a oficinas públicas o a particulares, rigiendo las disposiciones de los Artículos 400 y 401 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Los datos registrados deben ser comunicados a las autoridades judiciales correspondientes, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos o requeridos.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Registro Especial de Personas con Paradero Desconocido, a efectuar convenios de cooperación e intercambio de información con organismos nacionales o provinciales análogos, a efectos de lograr el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.